



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE90722 Proc #: 2688531 Fecha: 04-06-2014
Tercero: DANARANJO S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCION

Fecha Ejecución (5 días)
1 Diciembre/14

RESOLUCIÓN No. 01657

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2007ER34283 del 21 de agosto de 2007 y 2008ER17422 del 25 de abril de 2008**, el señor **FERNANDO TORRES PRADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.804, en calidad de representante legal, (para la época) de la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos.
2. Lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental.
3. Copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
4. Planos Sanitarios de las instalaciones.
5. Informe del programa de ahorro y uso eficiente y balance de agua.
6. Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema
7. Caracterización de vertimientos.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Página 1 de 12



RESOLUCIÓN No. 01657

9. Autoliquidación del cobro del servicio de evaluación
10. Plano de Aguas lluvias, aguas residuales.
11. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo del 17 de agosto de 2007, por valor de \$ 141.500.00, del Banco del Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2110 del 13 de septiembre de 2007**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **FERNANDO TORRES PRADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.804, en calidad de representante legal, (para la época) de la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, para el predio ubicado en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el Auto en mención fue notificado por EDICTO, con fecha de fijación del cuatro (04) de enero de 2008, y desfijación del diez y ocho (18) de enero de 2008 y constancia de ejecutoria del veinticinco (25) de enero de 2008.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, ubicada en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar los **Radicados: 2009ER45508 del 14 de septiembre de 2009, 2009ER46812 del 21 de septiembre de 2009, 2009ER51303 del 13 de octubre de 2009, 2009ER61861 del 02 de diciembre de 2009, 2009ER643380 del 16 de diciembre de 2009, 2010ER1109 del 13 de enero de 2010, 2010ER2084 del 19 de enero de 2010 y 2010ER8833 del 19 de febrero de 2009**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 15958 del 19 de octubre de 2010**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 15958 de 19/10/2010, mediante **Auto No. 02961 del 05 de noviembre de 2013**, declaró reunida la información.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante Concepto Técnico No. 06483 del 13 de septiembre de 2013, ratificó lo manifestado en el Concepto Técnico No. 2010CT15958 del 19/10/2010. Igualmente consideró viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos a la sociedad usuaria.

RESOLUCIÓN No. 01657

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 20 de enero de 2010, al predio ubicado en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **15958 del 19 de octubre de 2010**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>En el mismo predio se funcionan dos empresas: DANARANJO S.A. y GRUPO PR GRÁFICA, el cual cuenta con un punto de vertimientos de tipo industrial, que corresponde al lavado de planchas proveniente de la empresa DANARANJO S.A., debido a que la empresa GRUPO OP GRÁFICA maneja sus residuos líquidos como residuos peligrosos. Por lo expuesto anteriormente, la empresa DANARANJO S.A., ha venido tramitando el permiso de vertimientos para su establecimiento.</i></p> <p><i>La caracterización de control de efluente realizada el día 18 de Enero de 2009, en la cual los parámetros de DBO5, DQO, compuestos fenólicos e hidrocarburos totales incumplen los niveles permitidos por la Resolución 3957 de 2009. Las caracterizaciones remitidas por el usuario, los parámetros monitoreados cumplen de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, las cuales fueron realizadas los días (1) 06, 07 y 08 de Octubre y (2) 19, 29 y 21 de Enero de 2010.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Respecto al permiso de vertimientos, el industrial ha presentado la información requerida por esta</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01657

Secretaría, y con base en la última caracterización remitida, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos industriales a la descarga proveniente del lavado de planchas por el término de cinco años para lo cual deberá tener en cuenta las recomendaciones del numeral 7.

(...)

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1 VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista técnico se sugiere otorgar permiso de vertimientos a la empresa DANARANJO S.A., para el punto de descarga proveniente del proceso de lavado de planchas y se considera que estará sujeto a la presentación de una caracterización de vertimientos anualmente en el mes de octubre.

La caracterización de agua residual deberá cumplir con las siguientes metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimientos.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos Totales Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cianuro Cobre, Hierro, Manganeso, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Plomo, y Cinc.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1974, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá

RESOLUCIÓN No. 01657

subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 2110 del 13 de septiembre de 2007, emitido por la Dirección Legal Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 20 de enero de 2010, al predio ubicado en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 15958 del 19 de octubre de 2010, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, para el predio ubicado en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de

RESOLUCIÓN No. 01657

acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 01657

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01657

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados No. 2007ER34283 del 21 de agosto de 2007 y 2008ER17422 del 25 de abril de 2008, para la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA SABOGAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.370, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **DANARANJO S.A.**,

RESOLUCIÓN No. 01657

identificada con Nit. 860.013.711-5, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, a través de su representante legal señora **CLAUDIA PATRICIA SABOGAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.370, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Presentar caracterización anual de agua residual. La caracterización debe ser presentada sesenta (60) días después de ser notificada, la presente resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de ésta. La caracterización deberá cumplir con los lineamientos que se describen a continuación:

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
2. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimientos.
3. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos Totales Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la

RESOLUCIÓN No. 01657

industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cianuro Cobre, Hierro, Manganeso, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Plomo, y Cinc.

4. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1974, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, a través de su representante legal señora **CLAUDIA PATRICIA SABOGAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.370, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DANARANJO S.A.**, identificada con Nit. 860.013.711-5, a través de su representante legal señora **CLAUDIA PATRICIA SABOGAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.370, o quien haga sus veces, en la carrera 68 B No. 13 – 61, de la localidad de Fontibón de esta ciudad

RESOLUCIÓN No. 01657

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2007-1487 (3 Tomos).
Persona Jurídica: DANARANJO S.A.
Predio: carrera 68 B No. 13 – 61
Radicación: No. 2007ER34283 del 21 de agosto de 2007 y 2008ER17422 del 25 de abril de 2008.
Concepto Técnico: 15958 del 19 de octubre de 2010.
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Acto: Resolución Otorga Permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha.
Localidad: Fontibón.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 DIC 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



FUNCIONARIO / CONTRATISTA

RESOLUCIÓN No. 01657

Elaboró: Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C: 41616543	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C: 41616543	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2014
Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 1019010497	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 **NOV** 2014.

Teniendo de Resolución # 107 de 2014 del año (2014.), se notifica personalmente al señor (a) Apoderado en su calidad de Apoderado (21) días del mes de Noviembre de 2014.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 80559109 de Jacopt - Cardinamarca quien fue informado que con la decisión del C.S.J. procede Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente Recurso de (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:
 Dirección: Cra 65B # 13-61
 Teléfono (s): 762 8000
 Hora: 3:30 PM

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

